CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-160-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-007-05-2014**, derivado de la revisión al Fondo Rotatorio del Proyecto Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias y verificación de activos adquiridos con fondos de dicho proyecto, revisión de los gastos ejecutados con Fondos Rotatorios del Proyecto La Reynaga y el Fondo Rotatorio de la Gerencia General de Proyectos por el período del uno de mayo del año dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en los Fondos Rotatorios de los Proyectos de ENEL, La Cuenca y la Reynaga, así como, el Fondo Rotatorio de la Gerencia General de Proyectos; **b)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y las Normativas de Funcionamiento para el Proyecto de la Cuenca Hidrográfica de los Lagos de Apanás y Asturias y el Proyecto La Reynaga de acuerdo al presupuesto aprobado para este proyecto; **c)** Determinar si las compras de activo fijo están dentro del presupuesto aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-160-16

Proyecto de la Cuenca Hidrográfica de los Lagos de Apanás y Asturias y del Proyecto La Reynaga; **d)** Determinar que las compras de activos fijos estén físicamente y debidamente soportadas e identificados, así como verificar que no haya alteración en las facturas con respecto al precio original de cada bien; **e)** Verificar si los egresos para gastos operativos se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales preparados por los responsables de cada uno de los tres fondos rotatorios; **f)** Identificar a los funcionarios y/o ex funcionarios que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe de Autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: La Gerencia General de Proyectos de ENEL Central, ha implementado de manera razonable las Normas de Control Interno establecidas por la Empresa contenidas en los Manuales correspondientes, para los fondos rotatorios bajo su responsabilidad. Los gastos a través de dichos fondos, fueron ejecutados de acuerdo al presupuesto previsto, tanto en los Proyectos, como en el Fondo que se maneja a Nivel Central. Las adquisiciones de activos fijos se han venido realizando de conformidad a los fondos recibidos del BID y administrados por ENEL en el caso de la Cuenca; excepto por la siguiente debilidad de control interno: Hoja de viáticos de los técnicos del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), que participan en la ejecución de las operaciones y actividades auditadas, sin firma y sin el formato autorizado por ENEL. **POR TANTO**: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-007-05-2014**, derivado de la revisión al Fondo Rotatorio del Proyecto de Gestión Integrada de las Cuencas Hidrográficas de los Lagos de Apanás y Asturias y verificación de activos adquiridos con fondos de dicho proyecto, revisión de los gastos ejecutados con Fondos Rotatorios del Proyecto La Reynaga y el Fondo Rotatorio de la Gerencia General de Proyectos por el período del uno de mayo del año dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/MLZ/Teresa*